



RESOLUCIÓN No. 000258

FECHA: 30 OCT 2020



Gobernación de  
**Córdoba**

“Por medio del cual se establece el Calendario Académico “A” del año 2021 para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y se dictan otras disposiciones”

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba, se hace necesario determinar los lineamientos generales referentes al Calendario A del año 2021, atendiendo las disposiciones legales instituidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación departamentales y distritales, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto N.º1075 del 26 de mayo de 2015, Único reglamentario del sector educativo, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes: cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil; y las actividades para docentes y directivos docentes: cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

Que es necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico atendiendo entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 del 8 de febrero de 1994, y 715 de diciembre 21 de 2001; el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y la Circular N.º. 16 del 10 de agosto de 2012 de la Procuraduría General de la Nación.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando

Página 1 de 5

*"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"*





RESOLUCIÓN No. 000258

FECHA: 30 OCT 2020



Gobernación de  
**Córdoba**

"Por medio del cual se establece el Calendario Académico "A" del año 2021 para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y se dictan otras disposiciones"

sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas reglamentarias.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la Excelencia Educativa- DÍA E.- con el fin que los establecimientos educativos cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad. "Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro del Calendario Escolar el Día de la Excelencia Educativa (DÍA E) según la fecha que establezca el "MEN". (Circular 34 del 17 de septiembre de 2019)

Que la Circular N°. 35 del 25 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone las orientaciones para la elaboración del Calendario Académico en la vigencia 2021

Que de conformidad con lo expuesto y en aras de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la expedición del Calendario Académico, contenida en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, disposición según la cual "las entidades territoriales certificadas expedirán cada año el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización (...)" mediante el presente acto se fija el calendario académico correspondiente al Calendario "A" del año 2021 para los Establecimientos Educativos Estatales que ofrecen los Niveles de Preescolar, Básica y Media Académica o Técnica que funcionan en los veintisiete (27) municipios No Certificados del Departamento de Córdoba de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia

Que mediante Resoluciones 000182 de 17 de marzo de 2020 y 000149 de 17 de julio de 2020 se realizaron modificaciones al calendario académico aprobado mediante resolución 0602 de 29 de octubre de 2019.

Página 2 de 5

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

X





RESOLUCIÓN No. 000258

FECHA: 30 OCT 2020



Gobernación de  
**Córdoba**

"Por medio del cual se establece el Calendario Académico "A" del año 2021 para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y se dictan otras disposiciones"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Establecer el **Calendario Académico** para el año 2021, correspondiente al calendario "A" para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba, en las siguientes actividades y fechas del año 2021, así:

**1. SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADEMICO**

40 semanas en 2 periodos semestrales de 20 semanas cada uno, así:

**a. Primer periodo de trabajo académico**

Del 25 de enero al 20 de junio de 2021 (20 semanas)

**b. Segundo periodo de trabajo académico**

Del 12 de julio al 5 de diciembre de 2021 (20 semanas)

**2. SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**Cinco (5) semanas correspondientes a las siguientes fechas:**

- Del 18 al 24 de enero de 2021 (1 semana)
- Del 29 de marzo al 4 de abril 2021 (1 semana)
- Del 21 de al 27 de junio de 2021 (1 semana)
- Del 11 al 17 de octubre de 2021 (1 semana)
- Del 06 al 12 de diciembre de 2021 (1 semana)

**3. RECESO ESTUDIANTIL**

**Doce (12) semanas correspondientes a las siguientes fechas:**

- Del 18 al 24 de enero 2021 (1 semana)
- Del 29 de marzo al 4 de abril 2021 (1 semana)
- Del 21 de junio al 11 de julio de 2021 (3 semanas)
- Del 11 al 17 de octubre de 2021 (1 semana)
- Del 6 al 12 de diciembre de 2021 (1 semana)
- Del 13 de diciembre 2021 al 16 de enero de 2022 (5 semanas)

**4. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES**

**Siete (7) semanas correspondientes a las siguientes fechas:**

- Del 28 de junio al 11 de julio de 2021 (2 semanas)
- Del 13 de diciembre 2021 al 16 de enero de 2022 (5 semanas)

X





RESOLUCIÓN No. 000258

FECHA: 30 OCT 2020

Gobernación de  
**Córdoba**

"Por medio del cual se establece el Calendario Académico "A" del año 2021 para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y se dictan otras disposiciones"

**PARÁGRAFO:** Las Semanas Lectivas o de Trabajo Académico establecidas en el calendario para el año 2021, quedan determinadas en 40 semanas en dos periodos semestrales cada uno así: Para el Primer Periodo del 25 de enero al 20 de junio de 2021 y el Segundo Periodo del 12 de julio al 5 de diciembre de 2021, de la cual exceptuamos la semana del 29 de marzo al 4 de abril, "Semana Santa"; y la del 11 al 17 de octubre de 2021 semana anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, las cuales pertenecen a semanas de Desarrollo Institucional para los Docentes y Directivos Docentes y de Receso Estudiantil para los estudiantes.

**ARTÍCULO 2: DÍA E.** En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "DÍA E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de Resolución.

**ARTÍCULO 3:** El Calendario Académico para el año 2021, solamente podrá ser modificado por disposiciones del Gobierno Nacional que deberán ser acatadas por razones especiales o excepcionales.

**ARTÍCULO 4: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería a los 30 OCT 2020

**ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA**  
GOBERNADOR

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Mery Luz Pírela	Nombre: Ana Margarita Caldera Oyola	Nombre: Luis Gabriel Degiovanni Behaine
Cargo: Funcionaria Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretaria de Educación	Cargo: Secretario General
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Hugo Téllez Poveda	Nombre: Leonardo José Rivera Varilla	Nombre: Daniel David Díaz Fernández
Cargo: Líder Área Inspección y Vigilancia-SED	Cargo: Asesor Despacho Gobernador	Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha: 30 OCT 2020	Fecha: 30 OCT 2020

Página 4 de 5

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

X